



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27800

31/01/2018

72498

AUTOR/A: MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el Reglamento (UE) 2016/676 (Reglamento General de Protección de Datos) es una norma de aplicación directa en todos los Estados Miembro de la Unión Europea, sin necesidad de la aprobación de una norma de derecho interno que la incorpore al derecho nacional.

Las normas nacionales, como el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se limitan a adaptar al derecho interno regulaciones compatibles con las previsiones del Reglamento.

El Reglamento Europeo de Protección de Datos entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018. En este periodo temporal deben haberse adoptado las medidas que garanticen el cumplimiento de la norma comunitaria. Entre las medidas de responsabilidad proactiva previstas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD) se encuentra la designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) con carácter obligatorio o voluntario, al que se atribuyen funciones de asesoramiento y supervisión del cumplimiento del RGPD.

Con el fin de garantizar los objetivos de transparencia, confianza y seguridad jurídica, en particular para las PYMES en las que no es obligatoria la designación del DPD, así como para ofrecer una referencia sobre la cualificación exigible al DPD, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha promovido, con antelación a la fecha de aplicación efectiva del RGPD, un esquema de acreditación y certificación de delegados de protección de datos.

La certificación es voluntaria y no constituye un requisito para ejercer las funciones de DPD que podrán ser desarrolladas por cualquier persona que cumpla los requisitos y funciones previstas en los artículos 37 a 39 del RGPD.

Los requisitos del Esquema están fijados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) que, en calidad de autoridad independiente y designada a nivel nacional en cuestiones de acreditación de entidades de certificación, define los requisitos a exigir a estas entidades de acuerdo con la norma de acreditación que se aplique, en este caso, la norma internacional



UNE-EN ISO/IEC 17024:2012. El resto de los requisitos están definidos en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la AEPD en cuya elaboración ha participado un Comité de expertos representativos de todos los sectores interesados en la figura del Delegado y ha sido aprobado por unanimidad por los miembros del citado Comité, incluidos los representantes de la Agencia Vasca de Protección de Datos y de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Este Comité está constituido por representantes de la Administración, entre ellos la propia Agencia y las agencias autonómicas de protección de datos, colegios profesionales, posibles entidades de certificación, sectores afectados por la aplicación de la protección de datos, sector académico y asociaciones de usuarios.

De otra parte, se señala que la AEPD ha optado por un Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos lo más ampliamente aceptado por los sectores interesados y que se apoye en normativa y estructuras ya reguladas y reconocidas a nivel europeo e internacional. La ENAC es la entidad reconocida a nivel nacional y europeo, siguiendo el Reglamento (CE) nº 765/2008, para realizar las acreditaciones de entidades de certificación en diversos ámbitos, no solo la certificación de personas, sino la de productos, procesos y servicios, y la de sistemas de gestión, amén de otros cometidos.

Las certificaciones emitidas bajo este Esquema de Certificación habrán de considerar cuestiones de independencia e inexistencia de conflicto de intereses y de cuestiones de imparcialidad y objetividad. En este sentido, la AEPD ha valorado como una garantía a dicha independencia no llevar a cabo dichas certificaciones y actuar únicamente en calidad de propietaria del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos delegando en un tercero las funciones de certificación.

No obstante, esta certificación no es obligatoria para poder ejercer como Delegado y se puede ejercer esta actividad sin estar certificado o estándolo bajo éste o cualquier otro esquema.

En relación con los Esquemas de Certificación previstos en el RGPD, su artículo 43.1.a) contempla la posibilidad de que tanto la Agencia Vasca de Protección de Datos como la Autoridad Catalana de Protección de Datos puedan acreditar organismos de certificación.

Madrid, 24 de abril de 2018

